

08335

OFICIO CIRCULAR: \_\_\_\_\_/ACC 2828394/ DOC 2675354/

- ANT.:** 1) Resolución Exenta N°763 de fecha 10.12.2019 de la CNE.  
2) Resolución Exenta N°33.877 de fecha 30.12.2020 de la SEC.  
3) Resolución Exenta N°33.374 de fecha 30.09.2020 de la SEC.

**MAT.:** Instruye modificaciones a los formularios de factibilidad técnica de suministro eléctrico, por temas de Generación Distribuida y Electromovilidad.

SANTIAGO, 18 MAR 2021

**DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. Mediante ANT. 1), la Comisión Nacional de Energía aprobó la "Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución" de diciembre de 2019. En su artículo 5.3, define el procedimiento para la conexión o ampliación de servicios eléctricos. En dicho procedimiento se establece que cada requirente deberá señalar si la solicitud involucra Equipamientos de Generación residencial (EG), Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD), Unidades de Generación, sistemas de almacenamiento de energía que operen en sincronismo con la red de distribución o una instalación de recarga de vehículos eléctricos.
2. Por otro lado, el mismo cuerpo normativo de ANT. 1) define que, para el caso de terminales de buses eléctricos del transporte público, deberá ser informada la potencia máxima que demandará horariamente la instalación durante su operación. Asimismo, señala que la solicitud deberá dar la posibilidad de que se evalué la instalación considerando limitar la potencia máxima del terminal de buses a los horarios de menor demanda.
3. Mediante ANT. 2), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableció el Pliego Técnico Normativo RIC N°09 para sistemas de autogeneración, donde en su punto 5.6 indica que: *"Todo sistema de autogeneración con capacidad de*

*funcionamiento en paralelo con la red de distribución, previo a su ejecución deberá solicitar el **informe de condiciones previas o factibilidad técnica** de suministro ante la empresa distribuidora, definida en el artículo 5-3 de la NTD, acompañando todos los antecedentes técnicos y las características principales del sistema de autogeneración que le permitan dar respuesta a dicha solicitud, en conformidad con lo definido en el artículo 15 del DS N°8/2019 del Ministerio de Energía. Los estudios para la factibilidad técnica o informe de condiciones previas del sistema de autogeneración deberán cumplir con lo definido en el artículo 5-3 punto 1.9 de la NTD". Por lo que es necesario que este tipo de instalaciones cuenten con la factibilidad técnica otorgada por las Empresas Distribuidoras.*

4. Mediante ANT. 3), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableció el Pliego Técnico Normativo RIC N°15 para la infraestructura de recarga vehículos eléctricos. En su numeral "13.2 Instalación de edificios o conjuntos habitacionales" el pliego técnico define a los "edificios preparados para Electromovilidad", los cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos en los puntos 13.2.1, 13.2.1.1, 13.2.1.2 y 13.2.1.3, según corresponda, atinentes al dimensionamiento de alimentadores y canalizaciones provenientes de la red pública de distribución eléctrica. Por lo cual, resulta necesario identificar, en las solicitudes de conexión de servicios eléctricos, a los edificios que deseen ser catalogados como "edificios preparados para Electromovilidad" según lo señalado en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15.
5. En atención a lo anterior, se instruye a las Empresas Distribuidoras a que en los formularios de las solicitudes de conexión o ampliación de servicios se incorpore lo indicado en el Anexo A, para cumplir con lo estipulado en ANT. 1) y ANT. 2), en relación, a la identificación recursos energéticos distribuidos en las solicitudes de factibilidad técnicas y los informes de condiciones previas o factibilidad técnica para sistemas de autogeneración
6. Por otro lado, se instruye a las Empresas Distribuidoras a que en los formularios de las solicitudes de conexión o ampliación de servicios se incorpore lo indicado en el Anexo B, para cumplir con lo estipulado en ANT. 3), en relación, a la opción de los interesados de establecer "edificios preparados para Electromovilidad", según los requerimientos establecidos en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15.
7. Las empresas distribuidoras tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para enviar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sus respectivos formularios de solicitud de conexión o ampliación de servicios eléctricos que incluyan los puntos solicitados. Además, deberá enviar copia de la respuesta al correo [uerc@sec.cl](mailto:uerc@sec.cl)

adjuntando los formularios y los enlaces web donde están publicados dichos formularios.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Luis Ávila Bravo

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/MHV/CM/JAG/JRS/JCC/JHV/GHS

**Distribución:**

- Empresas distribuidoras de electricidad
- Empresas Eléctricas A.G.  
[electricas@electricas.cl](mailto:electricas@electricas.cl)
- Fenacopel  
[pmolina@fenacopel.cl](mailto:pmolina@fenacopel.cl); [fenacopel@tie.cl](mailto:fenacopel@tie.cl)
- Ministerio de Energía  
[oficinadepartes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl); [dsoler@minenergia.cl](mailto:dsoler@minenergia.cl)
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial.
- DIE
- DEC
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa.

Caso TIMES N°: **1580431/**

## ANEXO A

Todos los formularios de factibilidad técnica deberán incluir los campos a y del a.1 al a.4:

<b>a. Indique si la solicitud involucra algunas de las siguientes instalaciones:</b>			
<input type="checkbox"/> Equipamientos de Generación residencial (EG). <input type="checkbox"/> Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD). <input type="checkbox"/> Sistema de autogeneración con capacidad de funcionamiento en paralelo con la red de distribución sin inyección de energía, de acuerdo con el Pliego Técnico normativo RIC N°09. <input type="checkbox"/> Sistemas de Almacenamiento de energía en sincronismo a la red distribución. <input type="checkbox"/> Infraestructura de recarga para vehículos eléctrico (IRVE).			
<b>a.1</b> En el caso de que marque una "X" en el campo "Equipamientos de Generación residencial (EG)" o "Pequeños medios de Generación Distribuida (PMGD)" se hace presente que las instalaciones deberán cumplir, o haber cumplido, con los procedimientos de conexión señalados en los D.S. N°57/2019 y D.S. N°88/2019, respectivamente, del Ministerio de energía, que pueden descargados desde la página web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles: <a href="http://www.sec.cl">www.sec.cl</a>			
<b>a.2</b> En el caso de que marque una "X" en el campo "Sistema de autogeneración con capacidad de funcionamiento en paralelo con la red de distribución sin inyección de energía, de acuerdo con el Pliego Técnico normativo RIC N°09" se deberá completar obligatoriamente los siguientes campos:			
Tipología del Equipamiento de autogeneración	Energético:	Capacidad instalada en kW:	
		Solar _____	Hidráulica _____
		Eólica _____	Biomasa _____
		E.Fósil _____ (Cogeneración)	Otro _____ Especificar: _____
	¿Cuenta con sistema de almacenamiento de energía?	SI _____ NO _____	
Tipo de almacenamiento Capacidad instalada: kW _____ kWh _____	Baterías de plomo ácido _____	Otro _____ Especificar: _____	
	Batería de litio _____		

**a.3** En el caso de que marque una "X" en el campo "Sistemas de Almacenamiento de energía en sincronismo a la red distribución", se deberá completar obligatoriamente los siguientes campos:

Tipo de almacenamiento	Tipo de almacenamiento	Baterías de plomo ácido	Otro ____
	Capacidad instalada: MW _____ MWh _____	Batería de litio ____	Especificar: _____

**a.4** En caso de que se marque una "X" en el campo "Infraestructura de recarga para vehículos eléctrico (IRVE)" se deberá completar obligatoriamente las siguientes preguntas:

- ¿La instalación es un terminal de buses eléctricos del transporte público?  
Si \_\_ No\_\_
- Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Desea que se evalúe su solicitud considerando limitar la potencia máxima del terminal de buses a los horarios de menor demanda?  
Si \_\_ No\_\_
- Complete la Tabla de Bloques de horarios que solicitar evaluar:

Día de la semana	Hora Inicio	Hora Término	Potencia Máxima requerida (kW)

## ANEXO B

Si el solicitante indica que la factibilidad técnica requerida es para un “Edificio” entonces deberá completar los campos **b.1** y **b.2**, y además el formulario de la factibilidad técnica deberá incluir la **nota** aclaratoria mostrada a continuación:

**b.1** ¿El o los edificios, están preparados para Electromovilidad, de acuerdo con lo establecido al Pliego Técnico Normativo RIC N°15, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles?

Si \_\_\_ No\_\_\_

**b.2** Cantidad de estacionamientos que cuenta el edificio: \_\_\_\_\_

Aplica solo si la respuesta del b1 es “SI”

**Nota:** El o los edificios preparados para Electromovilidad deberán considerar una **potencia adicional mínima**, la cual será, sólo y exclusivamente, utilizada para el dimensionamiento de los conductores y canalizaciones que unen el edificio con la red pública eléctrica. Esta **potencia adicional mínima** será, al menos, igual a la potencia que se necesitaría si el 30% de los estacionamientos del edificio contarán con un SAVE de 7 kW. Por otro lado, la **potencia adicional mínima** no deberá ser considerada en el cálculo de factibilidad técnica de suministro eléctrico, ni ser exigida en la capacidad del empalme a construir, a menos que el usuario, en forma voluntaria, lo solicite de esa forma.